

11 4 OCT 2022
Presentado en el Pleno
Tómese a la Comisión (es) de:
MOVILIDAD Y TRANSPORTE

53



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

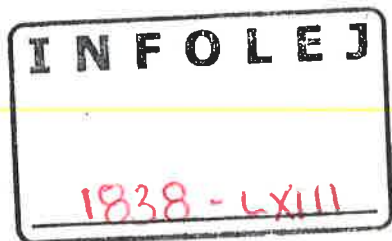
NÚMERO

DEPENDENCIA

Iniciativa de Ley que propone reformar los artículos 42 fracción I, inciso c); recorriendo los subsecuentes en su propio orden, 43, fracción II; recorriendo las subsecuentes en su propio orden, 56, fracción I; y 63, primer párrafo; de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ**, integrante de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que confieren los artículos 28, fracción I, y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 26, fracción XI; 27, numeral 1, fracción I; y 135, 137, 141 y 142 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a su elevada consideración la presente **INICIATIVA DE LEY**, que reforma los artículos 42 fracción I, inciso c); recorriendo los subsecuentes en su propio orden, 43, fracción II; recorriendo las subsecuentes en su propio orden, 56, fracción I; y 63, primer párrafo; de la Ley de Movilidad y Transporte el Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:



04591



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- La movilidad urbana se traduce en una cuestión superlativa para el desarrollo de las ciudades, pero no solo eso; una adecuada movilidad y sus medios para conseguirla propician el pleno ejercicio de nuestros derechos humanos.

Al tener una movilidad óptima una persona tiene la oportunidad de ejercer el derecho fundamental al trabajo, la salud o la recreación, por mencionar algunos.

En una ciudad existen distintos medios para desplazarse, la bicicleta, el transporte público, los automóviles para uso privado son los más comunes, para permitir su circulación la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco establece una serie de requisitos.

Encontramos, por ejemplo, que los vehículos deberán estar inscritos en los registros de la Secretaría de la Hacienda Pública, así como portar elementos de identificación, tales como placas,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que propone reformar los artículos 42 fracción I, inciso c), recorriendo los subsecuentes en su propio orden, 43, fracción II; recorriendo las subsecuentes en su propio orden, 56, fracción I; y 63, primer párrafo; de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

tarjeta de circulación, comprobante de verificación vehicular y póliza de seguro vial vigente en aras de garantizar daños y perjuicios contra terceros en el supuesto de que exista un siniestro vial.

El artículo 44 de la citada ley, también señala que todo conductor deberá portar una licencia o permiso para conducir vigente.

De no cumplir los requisitos descritos en los dos párrafos anteriores, las personas conductoras pueden ser acreedoras de sanciones, lo anterior no todas las veces sucede, existen vehículos recreativos todo terreno, mejor conocidos como "Razer" "Rzr" o "Vehículos Offroad" que circulan en nuestro estado sin ningún tipo de regulación, lo cual se traduce en un riesgo latente para todos los sujetos de la movilidad que confluimos en el estado.

SEGUNDA.- Los Razer´s son una mezcla entre una cuatrimoto y un auto convencional¹, están diseñados para circular en terracerías o zonas boscosas, cuenta con cuatro llantas, puertas y un diseño de carrocería que deja sumamente expuesto a los ocupantes, no cuentan con ventanas, espejos parabrisas, retrovisores, direccionales o sistemas de luz interna para el tablero.

Las bolsas de aire tampoco son consideradas como mecanismos de seguridad para este tipo de vehículos.

Se puede aducir que estos vehículos son peligrosos para los tripulantes, dadas las altas velocidades que pueden alcanzar se vuelven un riesgo para la población que se encuentre a su alrededor, además de no cumplir con los requisitos para circular que establece la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

TERCERA.- Los vehículos Razer se han visto inmiscuidos en múltiples accidentes de tránsito, pese a ello, su regulación sigue en el aire.

En julio de este año un conductor que iba en exceso de velocidad volvo su vehículo tipo Razer sobre la carretera Colotlán, en el municipio de Zapopan, lo cual le costó la vida, cabe destacar que el vehículo circulaba sin placas, en una vía prohibida y se encontraron latas de cerveza en el lugar; sirva de ilustración la siguiente imagen del diario informativo Quadratín Jalisco:

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No _____ DE: _____	

¹ Bruno Dagio. El Universal. "Qué tan seguros son los autos Razer".

Recuperado en el siguiente enlace el día 13 de octubre de 2022:

<https://www.eluniversal.com.mx/autopistas/que-tan-seguros-son-los-autos-razer>



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA
Iniciativa de Ley que propone reformar los artículos 42, fracción I, inciso e); recorriendo los subsecuentes en su propio orden, 43, fracción II; recorriendo las subsecuentes en su propio orden, 56, fracción I; y 63, primer párrafo; de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



Otra problemática que lleva año tras año azotando a los municipios de Tecolotlán, Tenamaxtlán, Atengo, Ameca, Cocula, Talpa de Allende, Mascota y Puerto Vallarta, es el recorrido conocido como "Vallartazo".

Se han documentado afectaciones al medio ambiente, flora y fauna de la Sierra Madre Occidental, además de la contaminación auditiva que infringe Normas Oficiales Mexicanas, toda vez que los Razer's no tiene silenciador en sus sistemas de escape y el sistema de sonido se utiliza en un nivel de volumen alto, lo cual evidentemente causa molestia a los pobladores.

La forma más extrema de indolencia se ve reflejada en los accidentes viales en los cuales se inmiscuyen los conductores de este tipo de automotores, hace apenas un mes, un conductor a bordo de un Razer atropelló a un menor de 11 años de edad, el responsable se dio a la fuga dejándolo en estado grave de salud.

Lo único que se encontró en el lugar de los hechos fue un espejo del vehículo², lo cual resulta insuficiente para dar con el responsable, he ahí la urgencia de contar con medidas de identificación vehicular como placas de circulación, contar con un registro de este tipo de vehículos, saber quiénes son los dueños,

² Lupillo Arce. Tribuna de la Bahía. "Razer del "vallartazo" arrolla y casi mata a niño de 11 años". Recuperado en el siguiente enlace el día 13 de octubre de 2022: <https://tribunadelabahia.com.mx/razer-vallartazo-arrolla-nino-58490>

ENTREGO: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que propone reformar los artículos 42 fracción I, inciso e); recorriendo los subsecuentes en su propio orden, 43, fracción II; recorriendo las subsecuentes en su propio orden, 56, fracción I; y 63, primer párrafo; de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

obligar a que conduzcan con pólizas de seguro vigentes y que carguen consigo una licencia de conducir.

Posterior a estos lamentables hechos, pobladores realizaron una manifestación y cerraron una parte de la carretera estatal 544, exigiendo la regulación de estos vehículos todo terreno, en connivencia personas originarias de San Sebastián del Oeste mostraron su inconformidad al uso de los razer's, señalando que dejan destrozos en las zonas rurales, además de basura, debido a ello han llegado al extremo bordear sus terrenos para evitar que transiten por ellos³.

CUARTA.- En síntesis la presente iniciativa de ley busca que todos los sujetos de la movilidad cuenten con la certeza de que los automotores que se encuentran en circulación cumplan con todas las disposiciones normativas requeridas.

La ley no debe de hacer distinciones u otorgar preferencias a ninguna persona, los conductores de los vehículos recreativos todo terreno o mejor conocidos como Razer's no cuentan con lo estipulado en el artículo 44 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, asimismo las disposiciones contenidas en el reglamento de la ley en comento tampoco son acatadas.

A partir de la aprobación de esta iniciativa de ley, se otorgará una conceptualización a los vehículos recreativos todo terreno, se obligará a los conductores de estos vehículos a portar elementos de identificación vehicular como las placas de circulación, tarjeta de circulación, licencia para conducir, seguro de póliza vigente para cubrir daños a terceros.

Se establecerá en un artículo transitorio un periodo de 30 días para que la autoridad competente modifique los reglamentos pertinentes.

A medida de sugerencia me permitiré elaborar un listado de aquello que considero puede ser incluido –si la autoridad competente así lo considera pertinente- en las modificaciones al reglamento de la ley de movilidad y transporte estatal.

- Los faros delanteros deberán emitir su luz en baja intensidad y en color blanco.



³ Yunuen Mora. Informador. "Tras atropellamiento de un niño, comunidades rechazan Vallartazo". Recuperado en el siguiente enlace el día 13 de octubre de 2022: <https://www.informador.mx/jalisco/Seguridad-en-Jalisco-Tras-atropellamiento-de-un-nino-comunidades-rechazan-vallartazo-20220917-0073.html>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que propone reformar los artículos 42 fracción I; inciso c); recorriendo los subsecuentes en su propio orden, 43, fracción II; recorriendo las subsecuentes en su propio orden, 56, fracción I; y 63, primer párrafo; de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

- Deberán contar con espejos retrovisores.
- Silenciador en el sistema de escape.
- Velocímetro con iluminación nocturna en el tablero.
- Sillas porta infante en su caso.
- Tapón o tapa de tanque de combustible.
- Respetar los niveles de ruido permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas.
- Prohibición de uso de sirenas, torretas o aparatos que emitan sonidos semejantes a los utilizados por vehículos oficiales, cómo policiales, de emergencia o del ejército.
- Prohibición de objetos que obstaculicen la vista del conductor.
- Prohibición de contar con mofles rotos o que emitan un ruido excesivo.

QUINTA.- Siguiendo lo establecido por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo referente al análisis de las repercusiones que de aprobarse la presente iniciativa de ley tendría en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal me permito exponer lo siguiente:

Aspecto jurídico: Se regularan los vehículos recreativos todo terreno conocidos como Razer´s conforme a lo dispuesto por la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en lo particular en lo concerniente en su arábigo 44.

Aspecto económico: No se estiman repercusiones económicas.

Aspecto social: De aprobarse la presente iniciativa de ley, se estará atendiendo una molestia ciudadana en torno a la necesaria regulación de los vehículos recreativos todo terreno, toda vez que en la actual id circulan sin ningún tipo de regulación.

Aspecto presupuestal: Una hipotética aprobación traería consigo que un número amplio de vehículos recreativos todo terreno tengan la obligatoriedad de acudir a tramitar sus placas, solicitar la expedición de licencia de conducir de motociclista, así como tener que realizar el pago

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No _____ DE _____	_____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Iniciativa de Ley que propone reformar los artículos 42, fracción I; inciso c); recorriendo los subsecuentes en su propio orden, 43, fracción II; recorriendo las subsecuentes en su propio orden, 56, fracción I; y 63, primer párrafo; de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

de refrendo vehicular, lo cual se traduce en una mayor recaudación en beneficio del Estado por el pago de estos derechos.

Una vez expuesto lo anterior, me permito presentar un cuadro comparativo sobre las reformas y adiciones planteadas:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO	LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO
<p>Artículo 42. (...):</p> <p>I. (...):</p> <p>De la a) a la b) (...);</p> <p>c) Vehículos de propulsión humana (bicicletas y triciclos);</p> <p>d) Vehículos de tracción animal, y</p> <p>e) Otras formas de propulsión;</p> <p>II. (...):</p> <p>De la a) a la b) (...).</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 43. (...):</p> <p>I. (...);</p>	<p>Artículo 42. (...):</p> <p>I. (...):</p> <p>De la a) a la b) (...);</p> <p>c) Automotores de dos o más ruedas, denominados motocicletas, de uso privado para actividades habituales, recreativas, deportivas y utilitarios todo terreno.</p> <p>d) Vehículos de propulsión humana (bicicletas y triciclos);</p> <p>e) Vehículos de tracción animal, y</p> <p>f) Otras formas de propulsión;</p> <p>II. (...):</p> <p>De la a) a la b) (...).</p> <p>(...).</p> <p>Artículo 43. (...):</p> <p>I. (...);</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

DEPENDENCIA

Iniciativa de Ley que propone reformar los artículos 42 fracción I, inciso c); recorriendo los subsecuentes en su propio orden, 43, fracción II; recorriendo las subsecuentes en su propio orden, 56, fracción I; y 63, primer párrafo; de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

<p>II. De transporte público: los destinados para el transporte de personas o cosas, cuando esta actividad constituya un servicio que administre el Estado u opere indirectamente y se clasifican en:</p> <p>De la a) a la f) (...);</p> <p>III. De uso oficial: los destinados a la prestación de servicios públicos estatales o municipales;</p> <p>IV. De seguridad: los adaptados para servicios de seguridad, protección civil y emergencia, operados tanto por entidades públicas como por particulares, plenamente identificables por colores, rótulos y las señales de seguridad reglamentarias; y</p> <p>V. De uso publicitario: todo vehículo particular destinado exclusivamente para difundir o promover publicidad, productos, marcas, servicios o personas. Queda prohibida su circulación en el Estado de Jalisco, con excepción de los carros alegóricos con publicidad en desfiles.</p> <p>Artículo 56. (...):</p> <p>I. Motociclista;</p> <p>De la II a la VI. (...).</p>	<p>II . Recreativos: los automotores de dos o más ruedas, denominados motocicletas, con motor de gasolina de hasta mil centímetros cúbicos, o motor eléctrico no mayor a setecientos cincuenta kilovoltios, para su uso recreativo, deportivo y utilitarios todo terreno.</p> <p>III. De transporte público: los destinados para el transporte de personas o cosas, cuando esta actividad constituya un servicio que administre el Estado u opere indirectamente y se clasifican en:</p> <p>De la a) a la f) (...);</p> <p>IV. De uso oficial: los destinados a la prestación de servicios públicos estatales o municipales;</p> <p>V. De seguridad: los adaptados para servicios de seguridad, protección civil y emergencia, operados tanto por entidades públicas como por particulares, plenamente identificables por colores, rótulos y las señales de seguridad reglamentarias; y</p> <p>VI. De uso publicitario: todo vehículo particular destinado exclusivamente para difundir o promover publicidad, productos, marcas, servicios o personas. Queda prohibida su circulación en el Estado de Jalisco, con excepción de los carros alegóricos con publicidad en desfiles.</p> <p>Artículo 56. (...):</p> <p>I. Motociclista; la licencia de motociclista autoriza a su titular a conducir vehículos automotores de dos o más ruedas de los clasificados como motocicletas;</p> <p>De la II a la VI. (...).</p>
--	--





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Iniciativa de Ley que propone reformar los artículos ~~42~~ **DEPENDENCIA** fracción I, inciso c); recorriendo los subsecuentes en su propio orden, 43, fracción II; recorriendo las subsecuentes en su propio orden, 56, fracción I; y 63, primer párrafo; de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

<p>Artículo 63. El menor de dieciocho años de edad, pero mayor de dieciséis, podrá obtener permiso para el manejo de automóviles o motocicletas, previo el cumplimiento de los requisitos que se exigen a los conductores de esos tipos de vehículos. Deberá además, satisfacer los siguientes requerimientos:</p> <p>De la I) a la II) (...).</p>	<p>Artículo 63. El menor de dieciocho años de edad, pero mayor de dieciséis, podrá obtener permiso para el manejo de automóviles o vehículos de dos o más ruedas, clasificados cómo motocicletas, previo el cumplimiento de los requisitos que se exigen a los conductores de esos tipos de vehículos. Deberá además, satisfacer los siguientes requerimientos:</p> <p>De la I) a la II) (...).</p>
---	---

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente curso, presento ante esta Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de:

LEY

CON EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42 FRACCIÓN I, INCISO C); RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES EN SU PROPIO ORDEN, 43, FRACCIÓN II; RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES EN SU PROPIO ORDEN, 56, FRACCIÓN I; Y 63, PRIMER PÁRRAFO; DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 42 fracción I, inciso c); recorriendo los subsecuentes en su propio orden, 43, fracción II; recorriendo las subsecuentes en su propio orden, 56, fracción I; y 63, primer párrafo; de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 42. (...):

I. (...):

De la a) a la b) (...);





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Iniciativa de Ley que propone reformar los artículos 42 fracción I, inciso e); recorriendo los subsecuentes en su propio orden, 43, fracción II; recorriendo las subsecuentes en su propio orden, 56, fracción I; y 63, primer párrafo; de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

DEPENDENCIA

c) Automotores de dos o más ruedas, denominados motocicletas, de uso privado para actividades habituales, recreativas, deportivas y utilitarios todo terreno.

d) Vehículos de propulsión humana (bicicletas y triciclos);

e) Vehículos de tracción animal, y

II. (...) :

De la a) a la b) (...).

(...).

Artículo 43. (...) :

I. (...);

II . Recreativos: los automotores de dos o más ruedas, denominados motocicletas, con motor de gasolina de hasta mil centímetros cúbicos, o motor eléctrico no mayor a setecientos cincuenta kilovoltios, para su uso recreativo, deportivo y utilitarios todo terreno.

III. De transporte público: los destinados para el transporte de personas o cosas, cuando esta actividad constituya un servicio que administre el Estado u opere indirectamente y se clasifican en:

De la a) a la f) (...);

IV. De uso oficial: los destinados a la prestación de servicios públicos estatales o municipales;

V. De seguridad: los adaptados para servicios de seguridad, protección civil y emergencia, operados tanto por entidades públicas como por particulares, plenamente identificables por colores, rótulos y las señales de seguridad reglamentarias; y

VI. De uso publicitario: todo vehículo particular destinado exclusivamente para difundir o promover publicidad, productos, marcas, servicios o personas. Queda prohibida su circulación en el

ENTREGO:	RECIBIDO:
<p>Poder Legislativo JALISCO</p>	<p>COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS</p> <p>FOLIA No. _____</p> <p>DE: _____</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

Iniciativa de Ley que propone reformar los artículos 42 fracción I, No. 50 c); recorriendo los subsecuentes en su propio orden, 43, fracción II; recorriendo las subsecuentes en su propio orden, 56, fracción I; y 63, primer párrafo; de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Estado de Jalisco, con excepción de los carros alegóricos con publicidad en desfiles.

Artículo 56. (...):

I. Motociclista; la licencia de motociclista autoriza a su titular a conducir vehículos automotores de dos o más ruedas de los clasificados como motocicletas;

De la II a la VI. (...).

Artículo 63. El menor de dieciocho años de edad, pero mayor de dieciséis, podrá obtener permiso para el manejo de automóviles o vehículos de dos o más ruedas, clasificados como motocicletas, previo el cumplimiento de los requisitos que se exigen a los conductores de esos tipos de vehículos. Deberá además, satisfacer los siguientes requerimientos:

De la I) a la II) (...).

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO.- El titular del poder ejecutivo estatal dispondrá de treinta días naturales a partir de la aprobación del presente decreto para hacer las modificaciones al reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, que así considere pertinentes.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que propone reformar los artículos 42 (fracción I, inciso c); recorriendo los subsecuentes en su propio orden, 43, fracción II; recorriendo las subsecuentes en su propio orden, 56, fracción I; y 63, primer párrafo; de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 14 de octubre de 2022

YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ

DIPUTADA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.

ENTREGA: _____		RECIBIDÓ: _____	
JALISCO		CORRINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJIA No		